

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01214</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión marital de hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Incidente de nulidad</i>

Se reconoce personería para actuar al abogado AURELIO SÁNCHEZ MENDOZA como apoderado de los demandados VÍCTOR JULIO MORA MONTES, LAURA FERNANDA MORA MONTES, ADRIANA PATRICIA MORA MONTES y JUAN SEBASTIÁN MORA MONTES, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo digital 00).

Se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad presentado por el profesional para los fines legales pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390ed47b3c4717caf848a98164ae6ac7ea8c9b9e8e6095f487abf28088948379**

Documento generado en 07/09/2022 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01214
<i>Proceso</i>	Unión marital de hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

Toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en la ley, según las constancias aportadas (archivo digital 30), se tienen por notificados a los demandados VÍCTOR ANDRÉS MORA PEÑA y SHAROL NATALIA MORA BERNAL mediante aviso, a partir del 12 y 15 de julio de 2022, respectivamente, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena contabilizar el término de traslado de la demanda.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1915f46f4f7f1ef824d07616f350852883e8932a660982ef2e65482842b0f96**

Documento generado en 07/09/2022 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00741
<i>Proceso</i>	Unión marital de hecho
<i>Cuaderno</i>	Único

No se tienen en cuenta las comunicaciones para notificación personal aportadas por la apoderada de la demandante (archivos digitales 26, 27, 28, 29, 32, 33 y 34), toda vez que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

No obstante, verificadas las constancias aportadas el 14 de julio de 2022 (archivos digitales 35 y 36), se tiene en cuenta, para todos los efectos, que los demandados DIANA KATHERINE SERRANO MONCADA y DIEGO ALONSO SERRANO MONCADA se encuentran notificados personalmente a partir del 18 de julio de 2022, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Contabilícese el término de traslado de la demanda.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se pone de presente a la profesional que no se tendrán en cuenta las comunicaciones a la demandada YEIMMY LILIANA SERRANO MONCADA que sean enviadas al correo electrónico de DIEGO ALONSO SERANO MONCADA, ya que la captura de pantalla que aporta no se constituye en una autorización expresa de la demandada para ser notificada a través del correo electrónico de su hermano.

Por lo anterior, no se tienen en cuenta las notificaciones por aviso presentadas (archivos digitales 31 y 34), pues a la fecha no se ha acreditado en debida forma la remisión de las comunicaciones del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte a la apoderada que deberá proceder a elaborar nuevamente las comunicaciones, y se le requiere para que se abstenga de aportar las que ya obran en el expediente, con fechas previas a la emisión del auto que admitió la reforma de la demanda o de la presente providencia.

Ahora bien, en atención la contestación de la demanda obrante en archivo digital No. 39 téngase por notificados a las demandadas YEIMMY LILIANA SERRANO MONCADA y DIANA KATHERINE SERRANO MONCADA del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Por economía procesal, téngase por contestada la demanda.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CHRISTIAN CAMILO DIAZ

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARADO como apoderado de las demandadas antes referidas.

Ahora bien, respecto de la contestación de la demanda obrantes en archivos digitales Nos. 38 y 39 en nombre del señor DIEGO ALONSO SERRANO MONCADA se dispone que, previo al respectivo pronunciamiento, se aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido la citada ley, un poder para ser aceptado requiere:

- i. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,
- iii. iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Lo anterior, por cuanto el poder conferido no lo fue desde el correo del demandado en cita.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c518db0078826a917e86bfe2d98168ef623a16395e75e853ca4d96a83c9660**

Documento generado en 07/09/2022 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00788
Proceso	Privación patria potestad
Cuaderno	Único

Como quiera que en documentación obrante en archivo digital No. 21 se acredita que fue “entregado” el mensaje al destinatario a la dirección electrónica del demandado reportada por la EPS SANITAS:

RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sala Civil <conjurcivil@uexternado.edu.co>
Jue 31/03/2022 15:39
Para: Mario Andres Vergara Rondon <mario.vergara02@est.uexternado.edu.co>

Atentamente,



SALA CIVIL
CONSULTORIO JURÍDICO
Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1194
Calle 12 # 0-71 Bogotá D.C.
conjurcivil@uexternado.edu.co

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@uexternadoedu.onmicrosoft.com>
Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 3:38 p. m.
Para: alejitabl92@gmail.com <alejitabl92@gmail.com>
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
alejitabl92@gmail.com (alejitabl92@gmail.com)
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se tiene por notificado personalmente al demandado conforme lo disponía el vigente para la época Decreto 806 de 2020.

Por secretaría procédase al control de los términos respectivos. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

En consecuencia, no se accede al emplazamiento solicitado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837db4396cdc6f86416cad80f6183181b8eeb57d1e8c9b7887df12ae7d21d77b**

Documento generado en 07/09/2022 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00793
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

En atención al estado actual del expediente, el Despacho dispone:

Se requiere por última vez a las entidades financieras bancos Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Santander, Banco Banistmo hoy H.S.B.C, Banco de Crédito hoy Helm Bank, AV Villas, Colmena, Fiduciaria La previsora S.A; Fiducafe; Fiduciaria Trust De Colombia S.A., Fiduciaria Bogotá S.A Banco Corpbanca, Banco Coomeva, Fiduciaria Scotiabank y Nequi, para que den estricto e inmediato cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 28 de abril del 2022 (archivo 20). OFÍCIESE INDICANDO EL NÚMERO DE OFICIO REMITIDO Y LA FECHA. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08859123482733f29f56834b8ecee281d34f7f2c06b84789f3ff18a9d550ecfb
Documento generado en 07/09/2022 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00817
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Medidas cautelares

En conocimiento de las partes las anteriores respuestas para los fines a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a320a883d1d7755e7ee1e15c50ca41be260ebdce8bb4478c22c094077c2fe5f**

Documento generado en 07/09/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00369</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión marital de hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que mediante escritura pública No 2013 del 6 de junio de 2014 otorgada en la Notaria 64 del círculo de Bogotá, los señores LAURA JOHANNA REY DIAZ y CAMILO ARTURO URREGO RAMÍREZ declararon la existencia de la unión marital de hecho desde el día 19 de abril del año 2012 y la consecuente sociedad patrimonial de hecho desde el 20 de abril de 2012 se dispone:

ADMITIR la demanda tendiente a ESTABLECER LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por LAURA JOHANNA REY DIAZ contra CAMILO ARTURO URREGO RAMÍREZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Previo a resolver sobre la medida cautelar sírvase la parte demandante determinar el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata el art. 590 del C.G.P. y solicitar la cautela procedente conforme a dicha normativa.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Claudia Patricia González Pérez como apoderada de la demandante

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abf3cb8b546dcb03989f9d97de36cbfec21d97bc70abbb7bef78d19e40feea7**
Documento generado en 07/09/2022 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00481
Proceso	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

Respecto de los documentos allegados:

1.- Se le pone de presente a la accionante que para acudir a la jurisdicción y tramitar un proceso ejecutivo de alimentos, debe realizarlo a través de apoderado judicial o acreditar el derecho de postulación acorde a lo reglados en los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

En caso de no contar con los recursos para sufragar los gastos de un abogado, tiene la posibilidad de acercarse a un consultorio jurídico de alguna universidad que posea facultad de derecho, a la Defensoría del pueblo, la Personería de Bogotá o solicitar amparo de pobreza a fin de que le sea asignado un profesional en derecho para que tramite el proceso correspondiente o comunicarse con la defensora de familia asignada al Despacho Dra. María Carolina Suarez a través del correo maria.suarezr@icbf.gov.co

2.- Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte accionante, para que en el término de 5 días so pena de rechazo, otorgue poder a un profesional en derecho para que presente la respectiva demanda, la cual debe cumplir a cabalidad con los requisitos consagrados en el art. 82 del C.G. del P. o en caso tal de poseer apoderado judicial, se sirva aporta la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE A LA DEFENSORA DE FAMILIA la presente providencia y a la demandante por el medio más expedito

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de septiembre de 2022

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0571687726c3df054f737aea623db4e7276220b3b93a7621029786f29051b124**

Documento generado en 07/09/2022 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>